República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01398

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** contra **MICHAEL ALBERTO CORTÉS CUELLAR**, por las siguientes simas de dinero:

1. $48.000.000 m/cte., correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento pactados en el documento base de la acción en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2023 y noviembre del mismo año, cada uno a razón de $6.000.000, conforme se precisa en el libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes descrita, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Se **niega mandamiento de pago** respecto de la suma de $8.400.000 correspondiente a las cuotas de administración, toda vez que, no se acreditó que las mismas hubiesen sido canceladas a la copropiedad donde su encuentra ubicado el inmueble dado en tenencia, siendo ésta última la entidad legitimada para recaudar dicha obligación, por tanto, no se acreditaron los presupuestos configurativos de la subrogación en virtud del pago efectuado por la entidad demandante al acreedor, de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del Código Civil.

Notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por haberse presentado la solicitud de ejecución fuera del término indicado en el inciso 2 del canon 306 ibídem, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA FERNANDA LAGOS BAEZ**, para actuar como vocera judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 10 de 31 de enero de 2024.

l.s.s.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ca0e2681268cd58e52d86a389063ea2e010c74e80e75881491714a2f20e05**

Documento generado en 30/01/2024 10:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica